



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2022.00109.00
Proceso	DESPACHO COMISORIO
Comitente	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandante	MARTA GASZEWSKA
Demandado	LUIS MIGUEL CERCHIARO BARROS

Santa Marta, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Le correspondió a esta Agencia Judicial el trámite del despacho comisorio de la referencia, el cual fue remitido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, con el fin de que se proceda con la notificación de la solicitud de privación de patria potestad presentada, de LUIS MIGUEL CERCHIARO BARROS, dirección: Calle 17 no° 1 02 RODADERO.

Ciertamente, nuestra norma procesal, permite que se puede efectuar comisiones con el fin de adelantar algunas actuaciones o diligencias que no puedan ser realizadas directamente por el Juez, art 37 y s.s. del C.G. del P.

Asunto que igualmente se encuentra reglado, para casos como el que hoy nos ocupa, por la Ley 1073 de 2006, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, el cual indica expresamente en su art 1° lo siguiente:

*“La presente convención se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado*

La Convención no se aplicará cuando no se conozca la dirección del destinatario del documento" (Subrayas fuera del texto original)

Así mismo señala el art 5º de la norma en cita que:

*La autoridad central del Estado requerido notificará o trasladará el documento u ordenará su notificación o traslado por conducto de una autoridad competente bien sea:*

- a) Según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados en el país y que estén destinados a personas que se encuentren en su territorio; o*
- b) Según el procedimiento específico solicitado por el requeriente, a condición de que esta no sea incompatible con la Ley de Estado requerido.*

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero, acápite b), el documento siempre podrá entregarse al destinatario que lo acepte voluntariamente (Subrayas fuera del texto original)*

En consecuencia, notifíquese la solicitud de privación de patria potestad en la dirección suministrada, la cual se efectuará por intermedio del citador de este Despacho Judicial.

Culminado tal actuación devuélvase el legajo al comitente con las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a53a8b4702c70175a04c2d33ec296eb441aa4e69b7e31955009153a4f59f59**

Documento generado en 16/12/2022 11:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**